



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	2
II.	NORMATIVA APLICABLE.....	3
III.	DEFINICIONES GENERALES	5
IV.	OBJETO	6
V.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
VI.	DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD	8
VII.	PRINCIPIOS GENERALES.....	9
VIII.	FINES ACTUACIÓN.....	10
IX.	MEDIDAS PREVENTIVAS	11
X.	MEDIDAS REACTIVAS	12
XI.	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES	14
XII.	SANCIONES.....	17
XIII.	RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD	18
XIV.	ACTUALIZACIÓN.....	18
XV.	PROTECCIÓN DE DATOS.	19

I. INTRODUCCIÓN

A mediados del siglo XX se comienza a prestar atención a los menores de edad víctimas de malos tratos, emergiendo un problema que permanecía oculto a la percepción de la sociedad, debido a los obstáculos sociales, culturales y afectivos que suponía su reconocimiento.

Diversos Organismos Internacionales se comenzaron a sensibilizar con el maltrato infantil llevando a cabo Declaraciones y Recomendaciones, como fue la "Declaración de Ginebra o Tablas de los Derechos de los Niños" de la Sociedad de Naciones en 1924; la "Declaración de los Derechos del Niño" en 1959, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamando diez principios básicos que deben orientar las políticas nacionales y los comportamientos sociales hacia la protección de la infancia, la "Carta Europea de los derechos del niño" de 20 de noviembre de 1989 de las Naciones Unidas que viene a dar concreción y forma jurídica a los Principios de la Declaración del año 1959, y que España ratifica en 1990; y por último las Resoluciones de las Naciones Unidas que proclaman la Década 2000 al 2010 "Década Internacional para la Cultura de la Paz y No- Violencia para los Niños".

La protección a la infancia ha llegado a ocupar un lugar social y cultural relevante, ganándose el reconocimiento de sus necesidades y la reafirmación en sus derechos, dentro del avance universal del conjunto de derechos humanos, se refuerza la protección de las personas menores contra el maltrato físico, mental, emocional, sexual y de cualquier otro tipo de modalidad.

El entorno cambiante y las nuevas formas de violencia surgidas, enfocadas a la figura de los/las menores de edad, pone de manifiesto la necesidad, de regular éste nuevo escenario, por parte del legislador.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, obliga a las entidades que tratan con personas menores, a la creación y aplicación de protocolos e instrucciones para garantizar la defensa de los niños, niñas y adolescentes.

Además, por parte de las entidades se debe proporcionar y reforzar la comunicación no solo entre los/las menores, sino también con sus progenitores o los tutores legales y entre el personal de la entidad.

Es por ello, que la protección a la infancia se compone tanto por la acción protectora, en sentido estricto, como por, la totalidad de actuaciones que desde las distintas instancias sociales aseguran el bienestar infantil. Más allá de las actuaciones de promoción y prevención que lleven a cabo las entidades y organizaciones obligadas, deben adoptar políticas de atención a la infancia, detección, investigación e intervención en casos de maltrato infantil.

II. NORMATIVA APLICABLE

- Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989.
- Tratado de Lisboa.
- Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, Convenio de Lanzarote.
- Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, Convenio de Estambul.
- Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos.
- Convenio sobre la Ciberdelincuencia.
- Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006.
- Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, de 29 de mayo de 1993.
- Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, de 28 de mayo de 2010.
- Estrategia del Consejo de Europa para los derechos del niño (2016-2021).
- los Reglamentos (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad

parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000 y (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores, o a un Estado parte del citado Convenio de La Haya de 1996.

- Constitución Española.
- Código Civil.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en relación con la expedición de los títulos de especialista en Ciencias de la Salud.
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.
- Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

III. DEFINICIONES GENERALES

Vulnerabilidad: Característica de una persona o cosa que puede ser dañado o recibir lesiones, bien sean físicas o morales. Este término está mayormente relacionado con niños/as, y personas mayores ya que su capacidad para anticipar, sobrevivir, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza es más limitada que el resto de personas con plenas facultades.

Riesgo: es la probabilidad de que se produzca un hecho con consecuencias negativas. Aplicado al ámbito de las personas menores de edad, se declarará al menor en situación de riesgo cuando se vea afectado por cualquier circunstancia que perjudique su desarrollo personal, familiar o social y que permita razonablemente temer que en el futuro pueda estar incurso en una situación de desamparo o de inadaptación.

Maltrato Infantil: toda conducta activa u omisiva, de forma intencionada o negligente, hacia los menores de edad, indistintamente de que sea ocasional o mantenida en el tiempo, con independencia del medio o procedimiento empleado, siempre y cuando comprometa la integridad física, emocional, la libertad e indemnidad sexual o el correcto desarrollo de las personas menores de edad. Dichas conductas pueden ser llevadas a cabo por cualquier persona dentro o fuera del contexto familiar.

Discriminación: toda acción de distinción, exclusión, restricción o trato desigual, hacia una persona o grupo de personas, que carezca de justificación razonable y que cause privación, perturbación o amenaza por sus características físicas, religión, pensamiento político, género, edad, orientación sexual, por cualquier tipo de discapacidad...

Abuso sexual infantil: cualquier actividad sexual forzada entre una persona menor de edad y alguien mayor. No es una conducta limitada al contacto físico, si no que puede consistir en exponer a un niño o niña, adolescente a la pornografía. Algunos abusadores usan fuerza física, pero mucho otros usan formas menos obvias como la manipulación emocional, amenazas, etc.

Medidas preventivas: toda acción que orientada a prevenir un riesgo que se materialice u orientadas a minimizar la posibilidad que ocurra un daño a un niño, niña o adolescente.

IV. OBJETO

La finalidad de este protocolo es proporcionar un entorno para los niños, niñas y adolescentes libre de violencia en los centros de deporte y ocio.

Asimismo, está dedicado a regular el deber de comunicación de las situaciones de violencia a los niños y adolescentes de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. El deber de comunicación se establece de forma más exigente para aquellos colectivos que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad tienen encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de personas menores de edad, como son los monitores, responsables y técnicos de los centros de deporte y ocio.

El presente protocolo dota de los medios necesarios y accesibles para que sean los propios, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, o bien, quienes hayan presenciado una situación de violencia, los que puedan comunicarlo de forma segura y fácil. En este sentido se habilitan medios electrónicos gratuitos para la comunicación.

Este protocolo, tiene como finalidad establecer mecanismos y cualesquiera medidas necesarias para crear un entorno seguro e inclusivo para todos los niños, niñas y adolescentes que participen en las actividades desarrolladas por esta entidad. Entendemos que entorno seguro es aquel en el que se respetan los derechos de la infancia y se promueve un ambiente protector físico, psicológico y social.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo de Protección integral a la infancia y la adolescencia, será de aplicación a todas las personas que participan en las actividades de deporte y de ocio organizadas por FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE PIRAGÜISMO

Para la correcta implantación del presente protocolo resulta necesaria la comunicación fluida con las familias y los tutores legales de los niños y niñas, además, es fundamental, una formación e información a los monitores, técnicos y entrenadores responsables de los mismos, sobre violencia y trato a los menores.

En este sentido, el presente protocolo resultará de aplicación a todo el personal cualificado de FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE PIRAGÜISMO que, tienen el deber de comunicación de los indicios o existencia de una posible situación de violencia a un niño/a o adolescente de la que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Los niños, niñas y adolescentes que fueran víctimas o que, presenciaran alguna situación de violencia sobre otra persona menor de edad, tendrán la posibilidad de comunicarlo a través del canal habilitado en este protocolo.

También, los progenitores y representantes legales de los niños, niñas y adolescentes que fueran víctimas o que, hubieran presenciado alguna situación de violencia sobre otra persona menor de edad, podrán comunicarlo a través del canal habilitado en este Protocolo de Protección integral a la Infancia y la Adolescencia de FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE PIRAGÜISMO

VI. DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD

En la actualidad existen diversos derechos reconocidos a las personas menores de edad, a continuación, concretamos y hacemos referencia a los derechos relativos a las personas menores de edad que sufren situaciones de malos tratos:

- Derecho a la protección social y jurídica de la infancia y la adolescencia. Al tratarse de personas más vulnerables, el derecho a la protección frente a cualquier forma de abandono, abuso o explotación del que puedan ser víctimas es fundamental durante esta etapa de su vida.
- Derecho a la protección de la vida y de la integridad física y psíquica. Las personas menores de edad desde antes de su nacimiento y durante su etapa de crecimiento tienen derecho a disfrutar de unos cuidados y atención médica siempre que lo necesiten.
- Derecho a recibir la atención necesaria en el menor plazo de tiempo posible.
- Derecho a preservar su intimidad y privacidad.
- Derecho a no verse obligados a repetir de forma innecesaria el relato de los hechos sufridos.
- Derecho a ser informado, en función del grado de desarrollo, de las actuaciones que se vayan realizando.
- Derecho a ser oído y mostrar su opinión. Las personas menores de edad tienen derecho a mostrar su opinión, emociones y a ser escuchados. Su opinión no es menos importante por el hecho de ser menor.
- Derecho a mantener su contexto social habitual en los supuestos de separación familiar temporal.
- Derecho a la alimentación. Todas las personas menores deben tener garantizada una alimentación accesible, suficiente y saludable que cubra sus necesidades básicas, esencial para su desarrollo físico e intelectual.
- Derecho a la igualdad. Todos los niños y niñas tienen derecho a ser tratados en igualdad de condiciones independientemente de su nacionalidad, raza o religión, orientación sexual u otra circunstancia.

VII. PRINCIPIOS GENERALES

La actuación ante los casos de violencia ejercida sobre los niños, niñas y adolescentes que participen en las actividades organizadas por FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE PIRAGÜISMO estarán inspirados en los siguientes principios:

1. Principio de no discriminación.

Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual, al igual que se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad.

2. El interés superior del niño.

Se trata de un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna de las personas menores de edad ya que todas las niñas y los niños tienen derecho a que promuevan y protejan sus derechos y así superar el abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas y el paternalismo de las autoridades.

3. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.

Todos los niños y niñas tienen derecho a vivir en las mejores condiciones posibles y a tener un desarrollo adecuado. El Estado debe garantizar y proporcionar todo lo que necesitan para su desarrollo, supervivencia y crecimiento.

4. La participación infantil.

Trata de garantizar que el niño, niña o adolescente esté en condiciones de formar un juicio propio, así como el derecho a expresar libremente su opinión sobre las situaciones que les afecten, teniéndose en cuenta las opiniones del niño en función de su edad y madurez.

VIII. FINES ACTUACIÓN

Este Protocolo de Protección integral a la infancia y la adolescencia persigue los siguientes fines:

- a) Prevenir situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia, mediante una información adecuada a los niños, niñas y adolescentes y fomentando la especialización y formación de los profesionales.
- b) Implementar medidas de sensibilización para el rechazo y eliminación de todo tipo de violencia sobre la infancia y la adolescencia, dotando a los niños, niñas y adolescentes, determinado las acciones que, desde un deber de corresponsabilidad, deben desarrollar los poderes públicos vascos en los diferentes ámbitos sectoriales de la acción pública con el fin de alcanzar el objetivo establecido en el apartado precedente.
- c) Detección precoz de la violencia por parte de los monitores y profesionales, definiendo los principios de actuación y establecer el marco competencial correspondiente al conjunto de las actuaciones de promoción, prevención, atención y protección, así como las estructuras de coordinación, colaboración y participación.
- d) Reforzar los conocimientos y habilidades de los niños, niñas y adolescentes para que sean parte activa en la promoción del buen trato y puedan reconocer situaciones de violencia y tengan capacidad y herramientas para comunicar estas situaciones.
- e) Garantizar la especial atención a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad.
- f) Garantizar la erradicación y la protección frente a cualquier tipo de discriminación y la superación de los estereotipos de carácter sexista, racista, homofóbico, por razones estéticas, de discapacidad, de enfermedad o por cualquier otra circunstancia personal, familiar, social o cultural.
- g) Establecimiento de protocolos y mecanismos para crear un entorno seguro, de buen trato e inclusivos para todos los menores que participen en las actividades desarrolladas por esta entidad.

- h) Garantizar a todas las personas menores que residan o se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco el ejercicio efectivo de los derechos y libertades que les reconoce el ordenamiento jurídico.

IX. MEDIDAS PREVENTIVAS

Con el fin de garantizar la protección y prevenir los casos de violencia ejercida sobre los niños, niñas y adolescentes que participen en las actividades organizadas por FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE PIRAGÜISMO detallamos las medidas cuya implantación es necesaria y que tendrán fines preventivos:

- **Información:** FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE PIRAGÜISMO se compromete a dar publicidad de la existencia de este protocolo a todos los menores, a sus representantes legales, y a los monitores o profesionales que trabajen con ellos.

De igual modo, se lanzará una campaña explicativa para dar a conocer cómo actuar en caso de ante una situación de violencia, informando de los derechos y recursos con los que cuentan.

- **Establecimiento de un canal para denunciar los hechos.**

El cauce determinado e implementado por la entidad, para la comunicación de situaciones de violencia a los menores, es a través de los siguientes datos de contacto:

- Nombre: María Eugenia Sáez Morcillo
- Teléfono: 634 90 55 75
- Email: info@gipuzkoakopiraguismofederazioa.eus

- **Formación:** La entidad se compromete a fomentar el respeto y la protección integral de la infancia y adolescencia en el desarrollo de sus actividades, y garantizará que, las personas trabajadoras, monitores y responsables de las actividades reciban formación sobre cómo prevenir y actuar ante situaciones de violencia. Por otro lado, de entre las actividades

que desarrollen optarán por realizar un taller de sensibilización en el que conciencien y responsabilicen a los menores sobre la violencia que pueden sufrir y, mostrarles las formas que tienen de comunicar estas situaciones.

X. MEDIDAS REACTIVAS

Pese a la aplicación de medidas preventivas, si los niños, niñas y adolescentes que participen en las actividades organizadas por FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE PIRAGÜISMO sufrieran cualquier tipo de violencia, cualquier menor o monitor/a que tenga conocimiento, tendrán la posibilidad de comunicarlo a través del canal habilitado en este protocolo.

También, los progenitores y representantes legales de los niños, niñas y adolescentes que fueran víctimas o que hubieran presenciado alguna situación de violencia sobre otra persona menor de edad podrán comunicarlo a través del canal habilitado en este protocolo de Protocolo de Protección integral a la Infancia y la Adolescencia de FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE PIRAGÜISMO

Como se comentó al inicio, la finalidad del presente protocolo es desarrollar un proceso de gestión de riesgos, que implante eficazmente un procedimiento y acciones que detecten riesgos y, que promuevan una mayor conciencia entre todo el ámbito de aplicación del protocolo, para así evitar que se produzcan, y si se producen, atenderlos.

Entendemos que son medidas reactivas, aquellas que se aplican ante situaciones de vulneración de las normas contenidas en este Protocolo, o bien, las actuaciones que se ponen en marcha una vez se ha tenido constancia de una situación de violencia contra un menor.

En función de la situación acontecida podremos actuar de una forma u otra:

Si cualquier responsable, monitor, técnico o trabajador de FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE PIRAGÜISMO detecta que alguno de los menores está siendo objeto de violencia tiene el deber de comunicarlo, este **deber de comunicación cualificado** se establece en el artículo 16 de la Ley Orgánica

8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Cuando las personas a las que se refiere el párrafo anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes.

Informar a los Servicios Sociales

Los Servicios Sociales organismo orientado a mejorar el bienestar social de la ciudadanía mediante la prestación de información, atención y apoyo a las personas y los colectivos vulnerables, en el caso de que se detecte una situación de maltrato infantil, o tengan conocimiento de esta, FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE PIRAGÜISMO podrá acudir ante el órgano competente del lunar de la entidad para valor la información existente y recabando información complementaria que se estime necesaria para ponerlo o no en conocimiento de las entidades competentes y así para garantizar la protección y atención inmediata que el/la menor de edad requiera.

Si, además, los responsables, monitores, técnicos y trabajadores de la entidad, considerarán que como consecuencia de la violencia ejercida la salud y seguridad del niño, niña o adolescente estuviera amenazada deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE PIRAGÜISMO podrá acudir a los equipos especializados del Cuerpo Nacional de Policía en el tratamiento policial de menores de edad o a los especialistas en materia de menores de la Guardia Civil. Dichos organismos, gracias a su especialización, garantizan un trato diferenciado de la actuación policial ordinaria, debido a la vulnerabilidad de las personas menores de edad.

Intervención del Ministerio Fiscal

El Ministerio Fiscal puede intervenir en cualquier momento del proceso y podrá:

- Ejercer la acusación en los procesos penales por maltrato a menores de edad.
- Investigar hechos denunciados directamente ante el Ministerio Fiscal.
- Proponer al Juez medidas de protección cautelares.
- Garantizar que se preserve el derecho a la intimidad del menor de edad y procurar evitar procedimientos perjudiciales para el menor de edad.
- Supervisar la situación de los menores de edad con medidas de protección.

XI. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

En el ámbito de las actividades desarrolladas por FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE PIRAGÜISMO tendrán la consideración de infracción, entre las personas menores de edad, las establecidas en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

No solo eso, si no también se considerarán infracciones aquellas conductas o actitudes que dañen la integridad física y psíquica de las personas menores de edad y no se encuentren contempladas en el presente protocolo:

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) Faltar levemente al respeto a cualquier persona dentro del centro.
- b) Faltar levemente al respeto, fuera del centro, a otro menor internado, o a personal del centro o autoridad o agente de la autoridad, cuando el menor hubiera salido durante el internamiento.
- c) Hacer un uso abusivo y perjudicial en el centro de objetos y sustancias no prohibidas por las normas de funcionamiento interno.

- d) Causar daños y perjuicios de cuantía elevada a las dependencias materiales o efectos del centro o en las pertenencias de otras personas, por falta de cuidado o de diligencia en su utilización.
- e) Alterar el orden promoviendo altercados o riñas con compañeros de internamiento.
- f) Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de las normas de funcionamiento del centro y no tenga consideración de falta grave o muy grave.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Agredir, amenazar o coaccionar de manera leve a cualquier persona dentro del centro.
- b) Agredir, amenazar o coaccionar de manera leve, fuera del centro, a otro menor internado, o a personal del centro o autoridad o agente de la autoridad, cuando el menor hubiese salido durante el internamiento.
- c) Insultar o faltar gravemente al respeto a cualquier persona dentro del centro.
- d) Insultar o faltar gravemente al respeto, fuera del centro, a otro menor internado, o a personal del centro o autoridad o agente de la autoridad, cuando el menor hubiera salido durante el internamiento.
- e) No retornar al centro, sin causa justificada, el día y hora establecidos, después de una salida temporal autorizada.
- f) Desobedecer las órdenes e instrucciones recibidas del personal del centro en el ejercicio legítimo de sus funciones, o resistirse pasivamente a cumplirlas.
- g) Inutilizar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del centro, o las pertenencias de otras personas, causando daños y perjuicios inferiores a 300 euros.
- h) Causar daños de cuantía elevada por negligencia grave en la utilización de las dependencias, materiales o efectos del centro, o las pertenencias de otras personas.
- i) Introducir o poseer en el centro objetos o sustancias que estén prohibidas por la normativa de funcionamiento interno distintas de las contempladas en los párrafos g) y h) del artículo anterior.
- j) Hacer salir del centro objetos cuya salida no esté autorizada.
- k) Consumir en el centro sustancias que estén prohibidas por las normas de funcionamiento interno, distintas de las previstas en el párrafo g) del artículo anterior.
- l) Autolesionarse como medida reivindicativa o simular lesiones o enfermedades para evitar la realización de actividades obligatorias.

- m) Incumplir las condiciones y medidas de control establecidas en las salidas autorizadas.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Agredir, amenazar o coaccionar de forma grave a cualquier persona dentro del centro.
- b) Agredir, amenazar o coaccionar de forma grave, fuera del centro, a otro menor internado o a personal del centro o autoridad o agente de la autoridad, cuando el menor hubiera salido durante el internamiento.
- c) Instigar o participar en motines, plantes o desórdenes colectivos.
- d) Intentar o consumir la evasión del interior del centro o cooperar con otros internos en su producción.
- e) Resistirse activa y gravemente al cumplimiento de órdenes recibidas del personal del centro en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.
- f) Introducir, poseer o consumir en el centro drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- g) Introducir o poseer en el centro armas u objetos prohibidos por su peligro para las personas.
- h) Inutilizar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del centro o las pertenencias de otras personas, causando daños y perjuicios superiores a 300 euros.
- i) Sustraer materiales o efectos del centro o pertenencias de otras personas.

XII. SANCIONES

Como consecuencia de cualquier situación de violencia tipificada en el epígrafe XI. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, por uno de los menores, supondrá la aplicación de las sanciones que indicamos a continuación:

Para infracciones leves:

- La privación de participar en todas o en algunas de las actividades recreativas del centro por un tiempo de uno a seis días.
- La amonestación.

Para infracciones graves:

- La separación del grupo hasta dos días como máximo.
- La separación del grupo por un tiempo de uno a dos fines de semana.
- La privación de salidas de fin de semana de uno a 15 días.
- La privación de salidas de carácter recreativo por un tiempo máximo de un mes.
- La privación de participar en las actividades recreativas del centro por un tiempo de siete a 15 días.
- Expulsión del campamento por un periodo de 2 a 5 días.

Para infracciones muy graves:

- La separación del grupo por tiempo de tres a siete días en casos de evidente agresividad, violencia y alteración grave de la convivencia.
- La separación del grupo por tiempo de tres a cinco fines de semana.
- La privación de salidas de fin de semana de 15 días a un mes.
- La privación de salidas de carácter recreativo por un tiempo de uno a dos meses.
- Expulsión del campamento de forma permanente.

La determinación de las sanciones y su duración se llevará a efecto de acuerdo al principio de la proporcionalidad, atendiendo a las circunstancias del menor, la naturaleza de los hechos, la violencia o agresividad mostrada en la

comisión de los hechos, la intencionalidad, la perturbación producida en la convivencia del centro, la gravedad de los daños y perjuicios ocasionados, el grado de ejecución y de participación y la reincidencia en otras faltas disciplinarias.

XIII. RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la privacidad, por lo que se deberá resguardar la información confidencial de los casos, para evitar que los niños, niñas y adolescentes sean expuestos o estigmatizados dentro de su entorno escolar o comunitario.

La información contenida en las fichas de comunicación es confidencial, y solo puede ser manipulada por los responsables. Los consentimientos y asentimientos informados deben ser guardados al finalizar la actividad junto con los registros de las medidas reactivas y de seguimiento de los casos, si procede.

No se deben entregar los datos de identificación de los/las menores o de responsables directos a terceros, salvo requerimiento judicial de información. Tampoco debe revelarse el contenido de reuniones con los padres o tutores, así como tampoco procedimientos internos o medidas de actuación.

XIV. ACTUALIZACIÓN

FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE PIRAGÜISMO deberá efectuar una revisión anual del Protocolo, con el fin de comprobar si han existido cambios a nivel de la política pública o nueva normativa aplicable en las materias abordadas por este que puedan implicar cambios o ajustes en los procedimientos y medidas.

Asimismo, en base a la experiencia de implementación o de situaciones ocurridas en otras entidades o lugares, que visibiliza algún nuevo riesgo o forma de vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, deberá actualizarse el presente protocolo.

XV. PROTECCIÓN DE DATOS.

El tratamiento de datos de carácter personal, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, se someterá a lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y resto de normativas vigentes).

Si en el desarrollo del Protocolo, el procedimiento pasase del ámbito interno al ámbito judicial, los datos recogidos por FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE PIRAGÜISMO para el cumplimiento de las obligaciones de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, reguladas por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, podrán ser utilizados para fines relacionados con el Protocolo de Actuación para la Defensa de la Niñez, Adolescencia frente a la violencia, sin el consentimiento del/de la interesado/a.

No se requerirá el consentimiento del/de la titular/a para el tratamiento de datos que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones de información y comunicación a las autoridades, en aras de la salvaguarda y defensa de los menores.

De igual modo FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE PIRAGÜISMO asume expresamente la obligación de implantar las medidas de seguridad de la información, de modo que garantice los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad. Con estas medidas, FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE PIRAGÜISMO (Responsable del Tratamiento), garantizará la imposibilidad de la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de los datos de carácter personal, todo ello de acuerdo con el estado de la tecnología, la naturaleza de los tratamientos y los riesgos a que estén expuestos los mismos. Entre estas medidas se implantarán las recogidas en los arts. 28.3.c y 32 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 de 27 de abril, concretadas con anterioridad.